



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0162-2024

Arequipa, 09 de abril de 2024.

VISTO el Oficio N° 038-2024-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización, mediante el cual remite el proyecto de **“Reglamento: Otorgamiento de Licencias y Permisos a Servidores Docentes (Versión 2)”**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: *“(…) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo”*.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”*.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0523-2022 del 21 de octubre de 2022, se dispuso: *“1. APROBAR el “REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA SERVIDORES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA” (...); (en adelante, el Reglamento)*.

Que, el inciso 1.3° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; señala: *“1.3 Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”*.

Que, mediante Oficio N° 1276-2023-UNSA/SDRH, la Unidad de Recursos Humanos propuso a la Unidad de Modernización, la modificación de los artículos 46°, 49°, 58° y 59° del Reglamento, a fin de efectuar de manera inmediata, la devolución de las remuneraciones percibidas por aquel docente que no cumpla con acreditar su participación en la capacitación de posgrado y/o evento científico, que originó el otorgamiento de la licencia.

Que, por otro lado, mediante Informe Técnico N° 001191-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR concluyó que: *“(…) 3.4 En ese sentido, a efectos de determinar si corresponde otorgarle licencia con goce de haber al docente universitario, la entidad universitaria deberá en primer lugar, establecer en su estatuto o normas internas los supuestos para otorgar una licencia sin goce de remuneraciones dentro del marco del ordenamiento jurídico; caso contrario, deberá remitirse a lo estipulado en el Decreto Legislativo*



N° 276, norma en la cual se establece la relación de licencias con goce y sin goce de remuneraciones. (...)"

Que, en consecuencia, mediante Oficio N° 0600-2023-SG-UNSA, la Secretaría General solicitó a la Unidad de Modernización, la revisión de los artículos correspondientes a licencias sin goce de remuneración, licencias con fines comprobados de participación en eventos científicos en el país o en el extranjero y licencias con motivos particulares.

Que, asimismo, mediante Oficio N° 1780-2023-SG-UNSA del 25 de octubre de 2023, la Secretaría General solicitó a la Unidad de Modernización, entre otros, que precise los supuestos de aplicación de la licencia por designación, considerando que existiría una aparente contraposición entre los artículos 85°, 86° y 87° del Reglamento, pues, mientras que el artículo 85° limita la aplicación de la licencia por designación a determinados supuestos específicos; el artículo 86° amplía la aplicación de la licencia por designación, agregando otros supuestos específicos; y el artículo 87° extiende la aplicación de la licencia por designación a supuestos genéricos.

Que, mediante Oficio N° 579-2023-UM-OPPM/UNSA, la Unidad de Modernización remitió el proyecto de reglamento actualizado, a fin de continuar con el trámite respectivo para su aprobación.

Que, mediante Oficio N° 019-2024-OAJ/V-UNSA, la Oficina de Asesoría Jurídica sugirió la revisión de los artículos 19°, 27° y 87° del proyecto de reglamento; en relación con las licencias por maternidad, la irrenunciabilidad de los derechos y la excepcionalidad de licencias por designación otorgadas hasta la conclusión del encargo, en contraste con la vigencia máxima de 02 años que opera en casos ordinarios de licencias sin goce de remuneraciones.

Que, a través del documento del visto, y habiendo revisado todas las sugerencias antes señaladas; la Unidad de Modernización remite para aprobación, el proyecto de **Reglamento: Otorgamiento de Licencias y Permisos a Servidores Docentes (Versión 2)**; el cual tiene por objetivo regular el trámite, requisitos, condiciones y obligaciones para que los servidores docentes puedan obtener licencias y permisos con o sin goce de remuneraciones, dentro de los plazos establecidos por Ley y Estatuto de la UNSA; y por finalidad, contribuir a la optimización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario, en su **sesión ordinaria del 22 de febrero de 2024**, acordó: «**1) Aprobar el "REGLAMENTO: OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS A SERVIDORES DOCENTES (Versión 2)" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**; y, **2) Encargar a la Unidad de Modernización, en coordinación con las dependencias pertinentes, la absolución de las consultas y/u observaciones, realizadas en la presente sesión, respecto a los artículos 55° y 60° del mismo, y, de considerarlo pertinente, se sirva realizar las aclaraciones y/o modificaciones al mismo, conforme al siguiente detalle:**

- **Artículo 55°, que dispone que las licencias se otorgan siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:** "(...) 55.3. Contar con el auspicio, propuesta, invitación, constancia de ingreso o haber sido seleccionado en una entidad de nivel universitario superior, donde se realizará el evento (...)".

Al respecto, los docentes y jefes de práctica pueden postular a una convocatoria nacional o internacional a través de constancias de inscripción; por lo que, correspondería que, en lugar de "constancia de ingreso", se considere "constancia de inscripción"; o se consignent ambos tipos de constancia.

- **Artículo 60°, que establece que los servidores docentes ordinarios, contratados o jefes de práctica, en el caso de participación en eventos internacionales o pasantías con fines**





RCU N° 0162-2024

09/04/24

de investigación, cumplirán adicionalmente a las obligaciones del artículo anterior, con lo siguiente: "60.1. Publicar un artículo filiado a la UNSA, en revista indexada en cualquier idioma (BASE SCOPUS/WEB OF SCIENCE) en calidad de autor o coautor. Puede ser la publicación de un artículo o la carta de aprobación de publicación por parte de la revista (...)"

Al respecto, se solicita la aclaración sobre a qué se refiere el Reglamento con "eventos internacionales" y "pasantías con fines de investigación"; ya que podría darse el caso que los docentes ordinarios, contratados, o jefes de práctica, participen en congresos, seminarios, u otras actividades internacionales, por un corto periodo de tres o cuatro días o una semana, a quienes no necesariamente se les debería exigir la publicación de dicho artículo en revista indexada como lo estipula el referido numeral 60.1°.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

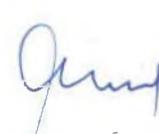
SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el "**REGLAMENTO: OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS A SERVIDORES DOCENTES (Versión 2)**" de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de ciento nueve (109) artículos, dos (02) disposiciones complementarias, tres (03) disposiciones finales y tres (03) Anexos; que forman parte integrante de la presente Resolución.
2. **DEROGAR** la Resolución de Consejo Universitario N° 0523-2022 del 21 de octubre de 2022, que aprobó el "**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA SERVIDORES DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**"; y cualquier otra disposición anterior que se oponga al Reglamento aprobado en el primer punto resolutivo de la presente.
3. **ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la **publicación** de la presente Resolución y el Reglamento, en el Portal Institucional; **EN COORDINACIÓN** con la **Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional**, para la **difusión** de la presente resolución, por los canales digitales de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.C.: VR.AC., VRI, FACULTADES, DOCENTES, URH, URH (OCAD), SUER, SURP, OTI, OCEI, OAJ, UM y ARCHIVO.
Exp: 1012886, 1017182 y 1048585-2023.

fjbzs

**UNIDAD DE
MODERNIZACIÓN**

Versión: 2
Aprobado con RCU N° 0162-2024
de fecha 09/04/2024



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS A SERVIDORES DOCENTES

(Versión 2)

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Guillermo Raúl González Copara Abg. Carlos Adolfo Esquivel Oporto	Unidad de Modernización Unidad de Modernización	 	29/01/24
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización	 	30/01/24
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario	 	22/02/24

TÍTULO I
FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE**Artículo 1.- Finalidad**

Contribuir a la optimización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

Artículo 2.- Objetivo

Regular el trámite, requisitos, condiciones, obligaciones para que los servidores docentes puedan obtener licencias y permisos con o sin goce de remuneraciones, dentro de los plazos establecidos por Ley y Estatuto de la UNSA.

Artículo 3.- Base Legal

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Ley N° 31479 Ley que establece la Licencia con Goce de Haber y Posterior Compensación para los Trabajadores que realicen Exámenes Oncológicos Preventivos Anuales.
- 3.3 Ley N° 31334, Ley que concede el derecho a licencia a trabajadores en el día programado para su vacunación contra el Covid – 19.
- 3.4 Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 con RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022 y 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023.
- 3.5 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.6 Ley N° 30012, Ley que concede el derecho a licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufren accidente grave y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR.
- 3.7 Ley N° 29409, Ley que concede el derecho a licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 30807.
- 3.8 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.9 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.10 Ley N° 27403, Ley que precisa los alcances del permiso por Lactancia Materna.
- 3.11 Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° N° 009-97-SA.
- 3.12 Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR.
- 3.13 Decreto Supremo N° 013-2019-TR, aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 3.14 Decreto Supremo N° 002-2016-TR, adecúa las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a la disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y protege su período de descanso.
- 3.15 Resolución de Gerencia General N° 485-GG-ESSALUD-2022, deja sin efecto numeral 1 de la Res. N° 1063-GG-ESSALUD-2020 que autorizó de manera excepcional, la presentación de



- certificados médicos particulares emitidos fuera del plazo de 30 días calendario, mientras dure la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.
- 3.16 Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, aprueba la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 “Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD”.
- 3.17 Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 la cual resolvió dejar sin efecto a la RCU N° 0442-2022 y Resolución de Consejo Universitario N° 0174-2023 en la que se autoriza la prórroga para efectuar su adecuación.

Artículo 4.- Alcance

El presente Reglamento es de alcance para los servidores docentes de la UNSA y autoridades universitarias responsables del otorgamiento de las licencias y permisos con o sin goce de remuneraciones. La Unidad de Recursos Humanos, en adelante URH, es la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II
GENERALIDADES**Artículo 5° Glosario de Términos y Siglas**

- 5.1 **Días calendario o naturales:** Son todos aquellos que componen un año, 365 en situación normal, 366 en años bisiestos. Es decir, ningún día sin excepción es excluido, así sea un feriado, pues todos los días tienen la misma condición y son contados por igual. En tal sentido, para efectos del presente Reglamento se entiende que cuando se mencione sólo la palabra “días” se refiere a los días calendario o naturales.
- 5.2 **Licencia:** Derecho que permite al docente no asistir a la UNSA uno (1) o más días.
- 5.3 **Permiso:** Autorización para ausentarse por horas del centro de trabajo.
- 5.4 **Plazos:** Los plazos señalados en el presente Reglamento son entendidos en días calendario o naturales como máximos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el interesado presentó su solicitud y demás requisitos establecidos. El plazo expresado en días es contado a partir del día siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto. Se exceptúan los plazos que específicamente se indiquen en días hábiles.
- 5.5 **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente Reglamento:
- 5.3.1. **CITT** : Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.
- 5.3.2. **DIGA** : Dirección General de Administración.
- 5.3.3. **SURP** : Subunidad de Remuneraciones y Pensiones.
- 5.3.4. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 5.3.5. **URH** : Unidad de Recursos Humanos.
- 5.3.6. **UTDAU** : Unidad de Trámite Documentario y Atención al Usuario.

TÍTULO III
LICENCIAS PARA SERVIDORES DOCENTES**CAPÍTULO I**
GENERALIDADES

Artículo 6.- El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional y se formaliza mediante resolución.



Artículo 7.- Las licencias que se conceden a los servidores docentes de la UNSA son las siguientes:

7.1. LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIÓN

- 7.1.1 Enfermedad.
- 7.1.2 Tuberculosis o neoplasia (cáncer).
- 7.1.3 Maternidad.
- 7.1.4 Paternidad.
- 7.1.5 Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- 7.1.6 Con fines de capacitación de posgrado en el país o en el extranjero.
- 7.1.7 Con fines comprobados de participación en eventos científicos en el país o en el extranjero.
- 7.1.8 Citación expresa judicial, militar o policial.
- 7.1.9 Mandato municipal en caso de regidores o regional si se trata de consejeros regionales.
- 7.1.10 Licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
- 7.1.11 Actividad sindical específica.
- 7.1.12 Descanso por onomástico.
- 7.1.13 Vacunación programada por Covid-19 (según Ley N° 31334).
- 7.1.14 Exámenes Oncológicos Preventivos Anuales (según Ley N° 31479).

7.2. LICENCIAS SIN GOCE DE REMUNERACIÓN

- 7.2.1. Capacitación no oficializada.
- 7.2.2. Licencia otorgada a funcionarios públicos de elección popular, de regulada o libre designación o remoción
- 7.2.3. Motivos particulares.

7.3. LICENCIAS A CUENTA DEL PERÍODO VACACIONAL

- 7.3.1. Matrimonio
- 7.3.2. Licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave.

Concordancias:

Ley Universitaria Ley N° 30220, art. 88.7 y 88.8

Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.

Estatuto de la UNSA, art. 272.7 y 272.8, art. 275, art. 276

CAPÍTULO II

LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIÓN

SUBCAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 8.- El trámite de las licencias solicitadas por los servidores docentes por motivo de enfermedad; maternidad; paternidad; fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; y, que cuentan con familiares directos padeciendo enfermedades en estado grave o terminal o que sufran accidente grave se inicia con la presentación de una solicitud dirigida a la URH, con el visto bueno del Director del Departamento Académico o quien haga sus veces. La solicitud de licencia será presentada directamente en Mesa de Partes de la URH para la celeridad del procedimiento y control de los requisitos.

La solicitud de licencia por tuberculosis o neoplasia (cáncer) se dirige al Rectorado y se presenta en la UTDAU.



Artículo 9.- Las licencias por citación expresa judicial, militar o policial; mandato municipal en caso de regidores o regional o si se trata de consejeros regionales; actividad sindical específica; otorgada a funcionarios públicos de elección popular, de regulada o libre designación o remoción; con fines de capacitación de posgrado en el país o en extranjero; fines comprobados de participación en eventos científicos en el país o en el extranjero, y, por motivos particulares se tramitarán ante la instancia correspondiente de acuerdo al periodo de duración de la licencia solicitada, conforme al presente Reglamento.

SUBCAPÍTULO II

LICENCIA Y SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

Artículo 10.- La licencia por enfermedad es concedida por la UNSA durante los primeros veinte (20) días de incapacidad del docente. Durante este período, el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. El derecho a subsidio por incapacidad temporal por cuenta de ESSALUD se adquiere a partir del vigésimo primer (21) día de incapacidad. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos.

Concordancias:

Estatuto de la UNSA, art. 275.1

Ley N° 26790, art. 12, literal a.3)

Decreto Supremo N° 009-97-SA, art. 15

Decreto Supremo N° 013-2019-TR, art. 36

Artículo 11.- El trámite de licencia por enfermedad se inicia con la presentación de una solicitud dirigida a la URH, presentada al correo institucional de mesa de partes de la URH o por Tramited, con el visto bueno del Director del Departamento Académico o quien haga sus veces, consignando el número de celular del solicitante; para la celeridad del procedimiento y control de los requisitos.

Se adjuntará escaneado, el certificado médico particular o del MINSA girado en el Formato de Colegio Médico (especie valorada) o en cualquier formato de entidad pública competente, **siempre que contenga los datos requeridos en la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014¹** o el CITT otorgado por ESSALUD, el cual deberá ser presentado a cada empleador del asegurado (si tiene 2 o hasta 3 empleadores).

Si ESSALUD emite un CITT provisional, el servidor coordinará con dicha entidad, en el más breve plazo, la emisión del certificado numerado, ya que con el certificado provisional no se le otorgará licencia; no estando obligado a realizar pago por derecho de trámite.

En el caso de ser otorgado el certificado por médico particular de uno (1) a veinte (20) días, se acompañará el recibo de pago correspondiente por cada trámite documentario. Los pagos se efectúan en Caja UNSA, agentes del Banco de la Nación Cuenta Corriente N° 00-101-202992 o UNSAPAY.

6.2.4.2 De los documentos a presentar para la validación de Certificados Médicos en caso de Contingencias Comunes:

(...)

b) **Certificado Médico**, conteniendo los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

(...)

La presentación de la documentación se realiza hasta las cuarenta y ocho (48) horas computadas desde la fecha de emisión del certificado médico particular o el CITT, según sea el caso. De no ser así, el pedido se tramitará como licencia sin goce de remuneración. Las constancias de atención no justifican la inasistencia al centro de trabajo.

Asimismo, los certificados médicos serán conservados por el servidor docente en caso que la UNSA los requiera posteriormente para realizar alguna verificación.

Artículo 12.- La URH es la única dependencia competente para otorgar licencias por enfermedad a servidores docentes. Además, es la encargada de consignar información en la PLAME.

Artículo 13.- La licencia se otorga conforme a la prescripción que obra en el certificado médico expedido por el galeno tratante o por ESSALUD.

Artículo 14.- Los certificados girados por médico particular y/o ESSALUD, deberán serlo por días continuos sin interrupciones, incluidos sábados, domingos y feriados. Caso contrario, se concederá licencia sin goce de remuneración.

Artículo 15.- De concederse licencia por un determinado período (lunes a viernes) y su incapacidad persiste impidiendo se reincorpore a laborar el siguiente día hábil (lunes), el servidor tramitará ante el médico de control de ESSALUD el otorgamiento del correspondiente descanso por los días inhábiles (sábado y domingo). El mismo procedimiento se aplicará tratándose de días feriados.

Artículo 16.- El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor docente este incapacitado por enfermedad o accidente. Este caso no será aplicable si la incapacidad sobreviene durante el periodo de vacaciones.

En el caso de los docentes del Sector Público, cuyas vacaciones son tomadas obligatoriamente al término del año académico, en los meses de enero y febrero, no les corresponde el derecho al subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo durante este periodo, debido a que por mandato legal no se puede percibir remuneración (vacacional) y subsidio a la vez.



Concordancia:
Decreto Supremo N° N° 013-2019-TR, Numeral 33.10, Literal e)

Artículo 17.- El trámite de subsidio por enfermedad cuando supere los veinte (20) días de incapacidad se inicia con la presentación de una solicitud dirigida a la URH, con el visto bueno del Director del Departamento Académico, consignando el número de celular del solicitante; la misma que será presentada al correo institucional de mesa de partes de la URH o por Tramited.



Se acompañará a la solicitud, el CITT² en original y en fotocopia simple por los días posteriores a los primeros veinte (20) días. Si ESSALUD emite un CITT provisional, el servidor coordinará con dicha entidad, en el más breve plazo, la emisión del certificado numerado, ya que con el certificado provisional no se le otorgará el subsidio. Si son asegurados con empleador múltiple, deberán obtener y presentar CITT por cada empleador.

En caso de presentar certificados médicos particulares, éstos serán validados por el médico de control a fin de que se expidan los CITT correspondientes.

² Para mayores alcances sobre los criterios de la emisión del CITT, revisar el numeral 6.2.1 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014.

	REGLAMENTO OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS A SERVIDORES DOCENTES	Versión: 2 Página 6 de 25
---	--	------------------------------

La presentación de la documentación se realiza hasta las cuarenta y ocho (48) horas computadas desde la fecha de emisión del certificado médico particular o CITT, según sea el caso. Tratándose de certificado médico particular que es materia de validación, el docente sólo adjuntará una copia de dicho certificado con la finalidad de que la información en la PLAME sea oportuna. Caso contrario, el pedido se tramitará como una licencia sin goce de remuneración.

Las constancias de atención no justifican la inasistencia al centro de trabajo.

Artículo 18.- El docente que tramite el otorgamiento del subsidio por enfermedad, se presentará obligatoriamente a la SURP, dentro de los cinco (5) días de haber iniciado su trámite, con el objeto de proceder a la firma del Formato N° 1040 y de la Política de Privacidad para el tratamiento de datos personales requeridos por ESSALUD a efecto de que no se retrase el pago del subsidio.

En caso de no poder movilizarse, algún familiar del asegurado deberá concurrir a la mencionada dependencia a efecto de coordinar las acciones propias de la tramitación del subsidio. Se presentará fotocopia simple del documento nacional de identidad a efecto de acreditar el vínculo con el docente.

Artículo 19.- El docente o su representante presentará al centro asistencial de ESSALUD al cual se encuentra adscrito, el certificado médico particular para su validación, dentro de los treinta (30) días hábiles de emitido.

Artículo 20.- Los documentos a efecto de validación de certificados médicos particulares, en caso de contingencias comunes son los siguientes:

- 20.1. Certificado Médico original girado en especie valorada del Colegio Médico.
- 20.2. Recibos por Honorarios Profesionales del médico tratante girado el mismo día de la atención.
- 20.3. Formulario de Trámite de Gestión Múltiple.
- 20.4. Carta de la Universidad donde se consideran los veinte (20) primeros días abonados por la Patronal.
- 20.5. Informe Médico, cuando el certificado médico es por treinta (30) días.
- 20.6. Indicaciones médicas, recetas y boletas de la compra de medicinas.
- 20.7. Si el caso lo amerita, radiografías y análisis de laboratorio.
- 20.8. Si el trámite lo va a efectuar persona distinta al docente, deberá llevar la fotocopia del DNI del titular.

Concordancias:

Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, numeral 6.2.4.2

Artículo 21.- La validación de certificados médicos referidos a contingencias laborales se regulará conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.4.4 de la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 y Resolución de Gerencia General N° 485-GG-ESSALUD-2022

Artículo 22.- Tratándose de certificado médico girado en el extranjero por contingencias comunes, el docente presentará la siguiente documentación al centro asistencial de ESSALUD al cual está adscrito para tramitar la validación del certificado médico:

- 22.1. Certificado traducido al español con visto bueno de un traductor oficial del consulado.
- 22.2. Certificación del diagnóstico, especificando el periodo de descanso físico necesario.
- 22.3. Si el caso lo amerita, radiografías, análisis de laboratorio o exámenes especiales.

Artículo 23.- En atención a que ESSALUD asume el pago del subsidio por incapacidad temporal, las obligaciones asumidas con entidades bancarias o financieras serán canceladas directamente por el docente, bajo responsabilidad.



SUBCAPÍTULO III
LICENCIA POR TUBERCULOSIS O NEOPLASIA (CÁNCER)

Artículo 24.- Antes de iniciar el trámite de licencia por tuberculosis o neoplasia, el docente deberá haber tramitado y obtenido licencia por enfermedad y subsidio por incapacidad temporal durante cinco (5) meses consecutivos.

Artículo 25.- Para la concesión de la licencia por tuberculosis o neoplasia, el docente presentará una solicitud en UTDAU dirigida al Rectorado, acompañando el certificado médico que consigne el diagnóstico de tuberculosis o neoplasia malignas no recuperables y el informe médico de incapacidad no temporal emitido por la comisión médica de ESSALUD. La licencia por tuberculosis o neoplasia se otorga hasta por dos (2) años.

Artículo 26.- Los certificados médicos originales son presentados en PDF y serán conservados por el servidor docente, en caso que la UNSA los requiera posteriormente para realizar alguna verificación.

SUBCAPÍTULO IV
LICENCIA POR MATERNIDAD

Artículo 27.- El descanso por maternidad es el derecho de la servidora docente, derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal. En los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, el descanso postnatal se extenderá por treinta (30) días adicionales. La mencionada extensión del descanso postnatal no es acumulable.

Para tener derecho a las prestaciones económicas administradas por ESSALUD, la docente debe tener:

27.1. Vínculo laboral al momento del goce de la prestación.

27.2. Tres (3) meses de aportación consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia (mes en que se inicia el período de descanso).

27.3. Haber estado afiliada al momento de la concepción.

Concordancias:

Ley 26644

Decreto Supremo N° 005-2011-TR, art. 2, 3

Decreto Supremo N° 002-2016-TR, art. 2

Decreto Supremo N° 013-2019-TR, art. 6

Artículo 28.- El subsidio por maternidad se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad.

Concordancias:

Decreto Supremo N° 009-97-SA, art. 16

Artículo 29.- Para el goce del descanso pre natal la docente gestante presentará una solicitud dirigida a la URH, con el visto bueno del Director del Departamento Académico.



Artículo 30.- El trámite de licencia por maternidad se inicia con la presentación de una solicitud dirigida a la URH, presentada al correo institucional de mesa de partes de la URH o por Tramited, con el visto bueno del Director del Departamento Académico o quien haga sus veces, consignando el número de celular del solicitante; para la celeridad del procedimiento y control de los requisitos.

Se adjuntará a la solicitud un certificado médico en el que conste la fecha probable del parto en original y fotocopia simple, los cuales serán presentados por cada empleador de la asegurada. En caso de certificados médicos son validados por el médico de control a fin de que se expidan los CITT correspondientes. El certificado médico debe ser presentado para su validación, dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de emitido.

Artículo 31.- La solicitud y sus anexos serán presentados **escaneados en PDF** dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas computado desde la fecha de emisión del certificado médico particular. Tratándose de certificado médico particular que es materia de validación, el servidor docente sólo adjuntará una copia de dicho certificado con la finalidad de que la información en la PLAME sea oportuna.

Artículo 32.- Con la presentación de los documentos anteriormente indicados, la docente gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos.

Artículo 33.- Los documentos a presentar a efecto de validación del certificado médico por maternidad son los siguientes:

33.1. Certificado médico original girado en especie valorada del Colegio Médico.

33.2. Copia del informe ecográfico del último trimestre del embarazo (28 a 42 semanas).

33.3. Formulario de Trámite de Gestión Múltiple.

33.4. En caso de diferimiento en la fecha de inicio del descanso por maternidad, se adicionará la copia del Informe Médico de Postergación del Descanso por Maternidad, emitido por el médico tratante.

33.5. Si el trámite lo va a efectuar persona distinta a la docente, deberá llevar la fotocopia del DNI de la titular.

Concordancias:

Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, numeral 6.2.4.5

Artículo 34.- La servidora docente que tramite la concesión del subsidio por maternidad, presentará obligatoriamente a la SURP, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber iniciado su trámite, con el objeto de proceder a la firma del Formato N° 1040 y de la política de privacidad para el tratamiento de datos personales requeridos por ESSALUD a efecto de que no se retrase el pago del subsidio.

Artículo 35.- En caso de no poder movilizarse, algún familiar de la asegurada deberá concurrir a la mencionada dependencia para coordinar las acciones propias de la tramitación del subsidio. Se presentará fotocopia simple del documento nacional de identidad a efecto de acreditar el vínculo con la docente.

Artículo 36.- La docente gestante puede optar por diferir en todo o en parte el goce del descanso prenatal, sólo puede ser con la autorización del médico tratante de ESSALUD. El número de días diferidos se acumulará al período de descanso post natal. Para dicho efecto, comunicará por escrito su decisión a la URH hasta dos (2) meses antes de la fecha probable del parto, indicando el número de días de descanso pre natal que desea acumular al período de descanso post natal y acompañando el correspondiente informe médico que certifique que la postergación del descanso pre natal por dicho



número de días no afectará de ningún modo a la trabajadora gestante o al concebido; pudiendo éste ser variado por razones de salud de la gestante o del concebido debido a una contingencia imprevista.

Concordancias:
Decreto Supremo N° 005-2011-TR, art. 5

Artículo 37.- El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda.

Artículo 38.- La URH es la única dependencia competente para otorgar licencias por maternidad a servidores docentes.

Concordancias:
Decreto Supremo N° 005-2011-TR, art. 7

SUBCAPÍTULO V

LICENCIA POR PATERNIDAD

Artículo 39.- La licencia por paternidad es otorgada por el empleador al servidor docente - padre por diez (10) días consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. El plazo se modificará tratándose de los siguientes casos especiales:

- 39.1. Veinte (20) días consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- 39.2. Treinta (30) días consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
- 39.3. Treinta (30) días consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

Concordancias:
Ley N° 29409, art. 2, modificado por Ley N° 30807, nums. 2.1. y 2.2.

Artículo 40.- El plazo de la licencia se computará a partir de la fecha que el servidor docente indique entre las siguientes alternativas:

- 40.1. Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
- 40.2. Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
- 40.3. A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

Concordancias:
Ley N° 29409, art. 2, modificado por Ley N° 30807, num. 2.3

Artículo 41.- En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.

Concordancias:
Ley N° 29409, art. 2, modificado por Ley N° 30807, num. 2.4

Artículo 42.- El servidor docente peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional será comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días a la fecha probable de parto de la madre.

Concordancias:

Ley N° 29409, art. 2, modificado por Ley N° 30807, num. 2.5

Artículo 43.- El servidor docente comunicará al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días, respecto de la fecha probable del parto.

Concordancias:

Ley N° 29409, art. 3

SUBCAPÍTULO VI
LICENCIA POR FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE,
PADRES, HIJOS O HERMANOS

Artículo 44.- La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos del docente, se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en un lugar geográfico diferente donde labora el servidor.

Artículo 45.- La solicitud de esta licencia será presentada ante la URH con el visto bueno del Director de Departamento Académico, para el trámite respectivo.

SUBCAPÍTULO VII
LICENCIA CON FINES DE CAPACITACIÓN DE POSGRADO
EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO

Artículo 46.- Los docentes tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones por capacitación de posgrado en el país o en el extranjero, en los siguientes casos:

46.1. Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas, con un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

46.2. Maestrías: Estos estudios pueden ser:

46.2.1. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

46.2.2. Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

46.3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se requiere un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La licencia por estudios de posgrado realizados en el extranjero, se otorgará según su régimen académico o plan de estudios de la institución.

Concordancias:

Ley Universitaria, art. 43

Estatuto de la UNSA, arts. 74 - 85 y 275.2

Artículo 47.- Esta licencia se otorga siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

47.1. Ser servidor docente ordinario.

47.2. Solicitud de licencia dirigida al Director de Departamento Académico con no menos de treinta (30) días de anticipación del inicio de la capacitación de posgrado.



- 47.3. Contar con el auspicio, propuesta, invitación o constancia de ingreso de la entidad de nivel universitario superior, donde se realizará la capacitación.
- 47.4. La capacitación estará referida al campo de acción institucional y especialidad del docente.
- 47.5. Compromiso con firma certificada por notario público, de servir a la UNSA por el doble de tiempo que dure la licencia, contado a partir de su reincorporación, caso contrario, queda obligado a la devolución del gasto y de las remuneraciones percibidas por todo concepto, más los intereses legales correspondientes.
- 47.6. Solicitud de autorización de descuento por planillas de remuneraciones con firma certificada por notario público, que contenga lo siguiente:
- 47.6.1. Denominación de la capacitación de posgrado en el cual participará o asistirá.
 - 47.6.2. El período de tiempo de duración.
 - 47.6.3. Autorizar el descuento por planilla equivalente al monto por los días de licencia concedidos, en caso de incumplimiento de la obligación de acreditar su participación y/o asistencia de manera satisfactoria en la capacitación de posgrado, sin perjuicio, de las acciones administrativas disciplinarias a iniciarse.

Artículo 48.- Están facultados a otorgar este tipo de licencia:

- 48.1. Rector : De 16 hasta 30 días
- 48.2. Consejo Universitario : Más de 30 días.

Concordancias:

Estatuto UNSA, arts. 151.11 y 154.9

Artículo 49.- El procedimiento para otorgamiento de estas licencias, es el siguiente:

- 49.1. Presentar la solicitud de licencia, en formato físico o virtual al Director del Departamento Académico, debidamente documentada en el plazo no menor de treinta (30) días de anticipación al inicio de la capacitación de posgrado o participación en eventos científicos.
- 49.2. El Departamento Académico tomará el acuerdo pertinente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de recibida la solicitud y elevarlo al Consejo de Facultad; instancia que tomará el acuerdo respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, elevándolo a Rectorado, quien derivará el expediente para informes escalafonario y legal.
- 49.3. En caso de otorgamiento de licencias de dieciséis (16) a treinta (30) días, Rectorado aprueba y emite la resolución correspondiente.
- 49.4. Tratándose de licencias mayores de treinta (30) días, se tomará el acuerdo en Consejo Universitario y se expedirá la Resolución respectiva.

Artículo 50.- Son obligaciones del servidor docente:

- 50.1. No hacer uso de la licencia mientras no se expida la resolución autoritativa.
- 50.2. Una vez que se apruebe la licencia y se haga efectiva la misma, el docente acreditará que ha desarrollado la capacitación en forma satisfactoria.
- 50.3. En caso del incumplimiento de lo antes indicado, al margen de procedimiento administrativo disciplinario instaurado, se iniciarán las acciones legales correspondientes, a efecto de proceder a la devolución de los haberes y beneficios económicos percibidos indebidamente.
- 50.4. Presentar informes semestrales sobre su desempeño o avance académico al Director de Departamento Académico.
- 50.5. Al término de su licencia, el docente se reincorporará a sus labores académicas, teniendo un plazo máximo de (30) treinta días para remitir al Departamento Académico y a la URH, el certificado y/o constancia que acredite su participación de manera satisfactoria en la capacitación de posgrado.

Artículo 51.- Son obligaciones del Director de Departamento Académico:

- 51.1. Tramitar la licencia en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de presentada la misma, tomando el acuerdo expreso pertinente.
- 51.2. Elevar la propuesta al Consejo de Facultad para su pronunciamiento.
- 51.3. En caso de concederse la licencia, llevará un control de la misma, informando a sus superiores sobre los avances del docente.
- 51.4. Reasignar la carga académica entre los demás docentes adscritos al Departamento Académico.

Artículo 52.- Recibida la propuesta del Departamento Académico, corresponde al Consejo de Facultad tramitarla en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles tomando el acuerdo respectivo, lo que a su vez se comunicará al Rectorado.

Artículo 53.- El servidor docente al que se le otorgó licencia por estudios no podrá solicitar una nueva licencia de este tipo antes de que transcurra un período equivalente al doble de la licencia inicialmente concedida.

SUBCAPÍTULO VIII

LICENCIA CON FINES COMPROBADOS DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CIENTÍFICOS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO

Artículo 54.- Los docentes ordinarios, contratados o jefes de práctica tienen derecho a licencia con goce de haber por su participación en:

- 54.1. Eventos derivados de fondos concursables, según el Plan Operativo del Proyecto (POP) y que cuenten con el Contrato de Financiamiento correspondiente.
- 54.2. Convocatorias Nacionales e Internacionales en las que resultaron seleccionados.
- 54.3. Eventos internacionales o pasantías con fines de investigación, en representación de la Universidad.

Para los servidores docentes contratados y jefes de práctica, estas licencias se otorgan hasta sesenta (60) días.

Concordancias:
Estatuto de la UNSA, art. 275.3

Artículo 55.- Estas licencias se otorgan siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

- 55.1. Ser servidor docente ordinario, contratado o jefe de práctica
- 55.2. Solicitud de licencia dirigida al Director de Departamento Académico con no menos de treinta (30) días de anticipación al inicio de su participación en eventos científicos.
- 55.3. Contar con el auspicio, propuesta, invitación, constancia de ingreso o haber sido seleccionado en una entidad de nivel universitario superior, donde se realizará el evento.
- 55.4. El evento estará referido al campo de acción institucional y especialidad del docente o jefe de práctica.

Artículo 56.- Están facultados a otorgar estas licencias:

- | | |
|--|------------------------|
| 56.1. Decano de Facultad | : De 1 hasta 5 días |
| 56.2. Director General de Administración | : De 6 hasta 15 días. |
| 56.3. Rector | : De 16 hasta 30 días. |
| 56.4. Consejo Universitario | : De más de 30 días. |

Las licencias mayores a cinco (5) días requieren acuerdo de Consejo de Facultad.

Concordancias:



Estatuto UNSA, arts. 151.11, 165.8 y 169.14.

Artículo 57.- El procedimiento para otorgamiento de licencia **hasta cinco (5) días** será el siguiente:

- 57.1. Presentar la solicitud de licencia, en formato físico o virtual al Director del Departamento Académico, debidamente documentada en el plazo de treinta (30) días de anticipación.
- 57.2. El Departamento Académico tomará el acuerdo pertinente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de recibida la solicitud y elevarlo al Decano de Facultad.
- 57.3. El Decano de Facultad emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 58.- El procedimiento para otorgamiento de licencias **mayores a cinco (5) días** será el siguiente:

- 58.1. Presentar la solicitud de licencia, en formato físico o virtual al Director del Departamento Académico, debidamente documentada en el plazo de treinta (30) días de anticipación.
- 58.2. El Departamento Académico tomará el acuerdo pertinente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de recibida la solicitud y elevarlo al Consejo de Facultad, instancia que tomará el acuerdo respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, elevándolo a la DIGA o al Rectorado, quienes derivarán el expediente para los informes escalafonario y legal.
- 58.3. Si la licencia es de seis (6) a quince (15) días, la DIGA aprobará y emitirá resolución.
- 58.4. En caso de otorgamiento de licencias de dieciséis (16) a treinta (30) días, Rectorado aprueba y emite resolución.
- 58.5. Tratándose de licencias mayores de treinta (30) días, se tomará el acuerdo en Consejo Universitario y se expedirá la Resolución respectiva.

Artículo 59.- Los servidores docentes ordinarios, contratados o jefes de práctica, en el caso de participación en eventos derivados de **fondos concursables y convocatorias nacionales e internacionales**, cumplirán con las siguientes obligaciones:

- 59.1. Presentar un compromiso con firma certificada ante notario público, de continuar laborando en la UNSA por el doble de tiempo que dure la licencia, a fin de devolver el conocimiento adquirido y transmitirlo. La UNSA se reserva el derecho de resolver el contrato por las causales establecidas en el mismo.
- 59.2. Solicitud de autorización de descuento por planillas de remuneraciones con firma certificada por notario público, con el siguiente contenido:
 - 59.2.1. Denominación del evento científico en el país o en el extranjero en el cual participará o asistirá.
 - 59.2.2. El período de tiempo que durará dicha capacitación.
 - 59.2.3. Autorización del descuento por planilla equivalente al monto por los días de licencia concedidos, en caso de incumplimiento de la obligación de acreditar su participación y/o asistencia de manera satisfactoria en el evento científico, sin perjuicio, de las acciones administrativas disciplinarias a iniciarse.
- 59.3. Una vez se haga efectiva su licencia y se reincorpore a sus labores académicas, el docente tendrá un plazo máximo de (30) treinta días para remitir al Departamento Académico y a la URH, el certificado y/o constancia que acredite su participación de manera satisfactoria en el evento científico.

Artículo 60.- Los servidores docentes ordinarios, contratados o jefes de práctica, en el caso **participación en eventos internacionales o pasantías con fines de investigación**, cumplirán adicionalmente a las obligaciones del artículo anterior, con lo siguiente:

- 60.1. Publicar un artículo filiado a la UNSA, en revista indexada en cualquier idioma (BASE SCOPUS/WEB OF SCIENCE) en calidad de autor o coautor. Puede ser la publicación de un artículo o la carta de aprobación de publicación por parte de la revista.
- 60.2. Adjuntar copia de la carta de autorización de descuento correspondiente, a través de la SURP, en caso de incumplimiento de publicación del artículo científico al que se refiere el punto anterior.



Este incumplimiento generará la resolución contractual (en caso de servidores docentes contratados y jefes de práctica), la devolución del gasto y remuneraciones percibidas por todo concepto, más los intereses legales correspondientes; sin perjuicio del procedimiento administrativo disciplinario y acciones legales a que hubiera lugar.

Artículo 61.- La DIGA, a través de la URH, modificará o elaborará las adendas pertinentes a los contratos de los docentes y jefes de práctica, especificando los motivos de la licencia, cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente Subcapítulo.

SUBCAPÍTULO IX

LICENCIA POR CITACIÓN EXPRESA

JUDICIAL, MILITAR O POLICIAL

Artículo 62.- Se concede al servidor docente que deba concurrir a un lugar geográfico diferente al de su centro laboral para resolver asuntos judiciales, militares o policiales.

Artículo 63.- Se acredita con la notificación del documento oficial respectivo. Abarca el tiempo de concurrencia más los términos de la distancia.

Artículo 64.- El procedimiento para otorgamiento de estas licencias, será el siguiente:

64.1. Presentar la solicitud de licencia, en formato físico o virtual al Director del Departamento Académico, debidamente documentada, quien tomará el acuerdo pertinente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

64.2. Recibida la solicitud por el Decano de Facultad, emitirá la resolución correspondiente.

SUBCAPÍTULO X

LICENCIA POR MANDATO MUNICIPAL O REGIONAL



Artículo 65.- La licencia por **función edil** se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades. Los regidores que trabajan en condición de dependencia en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por veinte (20) horas semanales para realizar labores municipales. La UNSA está obligada a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

Concordancia:
Ley N° 27972 del 27 de mayo del 2003.



Artículo 66.- De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los **consejeros regionales** tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por ochenta (80) horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejercen función regional.

Concordancias:
Estatuto de la UNSA, art. 272, numeral 272.8
Ley N° 27972, art. 11
Ley N° 27867, art. 19, inc. b)

Artículo 67.- El procedimiento para otorgamiento de estas licencias, es el siguiente:

Presentar la solicitud de licencia, en formato físico o virtual al Director del Departamento Académico, debidamente documentada en un plazo de treinta (30) días de anticipación.

67.1. El Departamento Académico tomará el acuerdo pertinente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de recibida la solicitud y elevarlo al Consejo de Facultad, instancia que tomará el acuerdo

respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, elevándolo al Rectorado, quien derivará el expediente para los informes escalafonario y legal.

67.2. Recabados dichos informes, se elevará el expediente a Consejo Universitario a efecto de aprobar y expedir la Resolución respectiva.

SUBCAPÍTULO XI

LICENCIA A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDADES EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE

Artículo 68.- La licencia se otorga a los servidores docentes que tengan familiares directos (hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente) que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el servidor docente beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días continuos y es remunerada.

De manera excepcional y única se otorga esta licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un (1) año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de dieciocho (18) años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual será cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por ESSALUD.

Concordancias:
Ley N° 30012, art. 1, 2
Decreto Supremo N° 008-2017-TR, art. 4.1

Artículo 69.- De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el servidor justificará la necesidad de asistencia al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del servidor docente.

Concordancias:
Ley N° 30012, art. 2
Decreto Supremo N° 008-2017-TR, art. 4, numeral 4.2

Artículo 70.- Para el goce de la licencia, el servidor docente presentará, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

70.1. Una comunicación escrita dirigida a la URH, con el visto bueno del Director del Departamento Académico, solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día siguiente de realizada la comunicación al Director del Departamento Académico. Dicha comunicación puede ser remitida por correo institucional de la URH o por Tramited.

70.2. La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima de accidente grave.

Tratándose de una convivencia o unión de hecho puede acreditarse mediante documentación notarial, judicial, registral o declaración jurada del trabajador.

70.3. El certificado médico correspondiente.

Concordancias:
Decreto Supremo N° 008-2017-TR, art. 5

Artículo 71.- Corresponde a la DIGA, a través de la URH, emitir la resolución correspondiente.



respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, elevándolo al Rectorado, quien derivará el expediente para los informes escalafonario y legal.

67.2. Recabados dichos informes, se elevará el expediente a Consejo Universitario a efecto de aprobar y expedir la Resolución respectiva.

SUBCAPÍTULO XI

LICENCIA A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDADES EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE

Artículo 68.- La licencia se otorga a los servidores docentes que tengan familiares directos (hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente) que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el servidor docente beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días continuos y es remunerada.

De manera excepcional y única se otorga esta licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un (1) año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de dieciocho (18) años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual será cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por ESSALUD.

Concordancias:
Ley N° 30012, art. 1, 2
Decreto Supremo N° 008-2017-TR, art. 4.1

Artículo 69.- De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el servidor justificará la necesidad de asistencia al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del servidor docente.

Concordancias:
Ley N° 30012, art. 2
Decreto Supremo N° 008-2017-TR, art. 4, numeral 4.2

Artículo 70.- Para el goce de la licencia, el servidor docente presentará, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

70.1. Una comunicación escrita dirigida a la URH, con el visto bueno del Director del Departamento Académico, solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día siguiente de realizada la comunicación al Director del Departamento Académico. Dicha comunicación puede ser remitida por correo institucional de la URH o por Tramited.

70.2. La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima de accidente grave.

Tratándose de una convivencia o unión de hecho puede acreditarse mediante documentación notarial, judicial, registral o declaración jurada del trabajador.

70.3. El certificado médico correspondiente.

Concordancias:
Decreto Supremo N° 008-2017-TR, art. 5

Artículo 71.- Corresponde a la DIGA, a través de la URH, emitir la resolución correspondiente.



respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, elevándolo al Rectorado, quien derivará el expediente para los informes escalafonario y legal.

67.2. Recabados dichos informes, se elevará el expediente a Consejo Universitario a efecto de aprobar y expedir la Resolución respectiva.

SUBCAPÍTULO XI

LICENCIA A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDADES EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE

Artículo 68.- La licencia se otorga a los servidores docentes que tengan familiares directos (hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente) que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el servidor docente beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días continuos y es remunerada.

De manera excepcional y única se otorga esta licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un (1) año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de dieciocho (18) años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual será cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por ESSALUD.

Concordancias:
Ley N° 30012, art. 1, 2
Decreto Supremo N° 008-2017-TR, art. 4.1

Artículo 69.- De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el servidor justificará la necesidad de asistencia al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del servidor docente.

Concordancias:
Ley N° 30012, art. 2
Decreto Supremo N° 008-2017-TR, art. 4, numeral 4.2

Artículo 70.- Para el goce de la licencia, el servidor docente presentará, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

70.1. Una comunicación escrita dirigida a la URH, con el visto bueno del Director del Departamento Académico, solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día siguiente de realizada la comunicación al Director del Departamento Académico. Dicha comunicación puede ser remitida por correo institucional de la URH o por Tramited.

70.2. La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima de accidente grave.

Tratándose de una convivencia o unión de hecho puede acreditarse mediante documentación notarial, judicial, registral o declaración jurada del trabajador.

70.3. El certificado médico correspondiente.

Concordancias:
Decreto Supremo N° 008-2017-TR, art. 5

Artículo 71.- Corresponde a la DIGA, a través de la URH, emitir la resolución correspondiente.

SUBCAPÍTULO XII
LICENCIA POR ACTIVIDAD SINDICAL ESPECÍFICA

Artículo 72.- Los servidores docentes tienen derecho de sindicalización. Las autoridades universitarias otorgarán a los docentes las facilidades para el cumplimiento de sus actividades sindicales, concediendo los permisos y licencias que fueran necesarios.

Concordancia:
Estatuto UNSA: art. 278

Artículo 73.- La licencia sindical es el derecho que tienen los dirigentes sindicales de ausentarse de sus labores en la UNSA, como servidores docentes, para ejercitar las funciones inherentes a su calidad de dirigentes de la organización.

Las licencias se consideran en función del cargo ocupado y no de la persona. Su ejercicio suspende la relación laboral de manera imperfecta.

Concordancia:
Ley N° 30057, art. 47.2 lit. d)

Artículo 74.- El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta (30) días por año y por dirigente.

El límite de treinta (30) días al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.

Concordancia:
D.S. 040-2014-PCM, art. 61

Artículo 75.- Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical.

La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computables dentro del límite de los treinta (30) días a que hace referencia el artículo precedente.

Concordancia:
D.S. 040-2014-PCM: art. 62

Artículo 76.- Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso en la UNSA, para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes:

- 76.1. Secretario General.
- 76.2. Secretario Adjunto, o quien haga sus veces.
- 76.3. Secretario de Defensa.
- 76.4. Secretario de Organización.

La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores docentes, en el caso de menos de veinte (20), tendrán el derecho ambos delegados.

La organización sindical solicitará el otorgamiento de la licencia con el objeto de asistir a actos de concurrencia obligatoria, con la debida anticipación, al Departamento Académico, quien en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles emitirá su opinión correspondiente y remitirá el expediente a la URH a efecto de proceder a su aprobación.

Concordancia:
Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, art. 63

SUBCAPÍTULO XIII

DESCANSO POR ONOMÁSTICO

Artículo 77.- El servidor docente goza de un (1) día de descanso por onomástico. Si la fecha fuera sábado, domingo o feriado se toma el primer día útil siguiente. No podrá tomarse este día de descanso, por ningún motivo, antes del día del onomástico.

Artículo 78.- La licencia de descanso por onomástico se otorga de forma automática debiendo el Decano de Facultad emitir la resolución con no menos de quince (15) días de anticipación.

SUBCAPÍTULO XIV

VACUNACIÓN PROGRAMADA POR COVID – 19

Artículo 79.- La licencia por vacunación es otorgada hasta por cuatro (4) horas en el día programado para la vacunación, con goce de haber.

Artículo 80.- La solicitud de licencia será comunicada con visto bueno del jefe inmediato a la URH, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

De existir una situación excepcional por la cual el centro de vacunación no se encuentre operando el día de la licencia, se podrá volver a solicitar la licencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior.



Concordancia:
Ley N° 31334

SUBCAPÍTULO XV

EXÁMENES ONCOLÓGICOS PREVENTIVOS ANUALES

Artículo 81.- Los servidores docentes tienen derecho a una licencia anual compensable, hasta por dos (2) días hábiles, consecutivos o no, para someterse a sus exámenes preventivos oncológicos.



Artículo 82.- Para acceder a esta licencia, previamente el servidor docente coordinará con el Director de Departamento Académico y Decano de Facultad, además de presentar la orden médica en la que se indiquen los exámenes a realizar. Asimismo, posteriormente presentará los documentos que acrediten dicha atención.

Las licencias otorgadas a los servidores docentes serán compensables con horas de trabajo, acordadas con el Director de Departamento Académico y Decano de Facultad.

Concordancia:
Ley N° 31479

**CAPÍTULO III
LICENCIAS SIN GOCE DE REMUNERACIÓN****SUBCAPÍTULO I
LICENCIA POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA**

Artículo 83.- En la licencia por capacitación no oficializada, el servidor docente presentará su solicitud debidamente fundamentada o justificada ante el Director del Departamento Académico con no menos treinta (30) días de anticipación. Obedece al interés personal del docente y no cuenta con el auspicio institucional o invitación de la entidad que lo acogerá.

Artículo 84.- El tiempo máximo de otorgamiento para esta licencia es de hasta dos (2) años en caso debidamente justificado durante la carrera docente. Requiere acuerdo y aprobación de Consejo Universitario.

Los períodos de esta licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública para ningún efecto.

Artículo 85.- El trámite de obtención de la licencia por capacitación no oficializada se sujetará al procedimiento establecido para el otorgamiento de licencia con fines comprobados de participación en eventos científicos en el país o en el extranjero.

**SUBCAPÍTULO II
LICENCIA OTORGADA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA
Y DIRECTIVOS SUPERIORES DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN**

Artículo 86.- La licencia se otorga a los docentes que adquieran la condición de:

86.1. Funcionarios públicos de:

86.1.1. Elección popular, directa y universal.

86.1.2. Nombramiento y remoción regulada.

86.1.3. Libre nombramiento y remoción.

86.2. Empleados de confianza.

86.3. Directivos superiores de libre designación y remoción.

Artículo 87.- Esta licencia se otorgará hasta la conclusión del cargo. El trámite de obtención de esta licencia se sujetará al procedimiento establecido para el otorgamiento de licencia con fines comprobados de participación en eventos científicos en el país o en el extranjero mayores a treinta (30) días, en todo cuanto resulte aplicable.

**SUBCAPÍTULO III
LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES**

Artículo 88.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un máximo de dos (2) años en caso debidamente justificado y con aprobación de Consejo Universitario. La solicitud será presentada ante del Director del Departamento Académico con una anticipación no menor a 30 días, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Para tener derecho a esta licencia, el docente deberá contar **con un (1) año de servicios** en condición de nombrado.

Concordancias:

Estatuto de la UNSA art. 276



Artículo 89.- El trámite de obtención de esta licencia se sujetará al **procedimiento** establecido para el otorgamiento de **licencia con fines comprobados de participación en eventos científicos en el país o en el extranjero**, en lo que resulte aplicable.

Artículo 90.- Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública para ningún efecto.

CAPÍTULO IV LICENCIAS A CUENTA DEL PERÍODO VACACIONAL

SUBCAPÍTULO I LICENCIA POR MATRIMONIO

Artículo 91.- La licencia por matrimonio será deducida del periodo vacacional inmediato siguiente del servidor docente, sin exceder los treinta (30) días.

Artículo 92.- Son requisitos para el otorgamiento de esta licencia, los siguientes:

92.1 Solicitud dirigida al Departamento Académico.

92.2 Declaración jurada de contraer matrimonio.

92.3 Aviso o edicto matrimonial publicado en un diario de la localidad. Salvo dispensa autorizada.

Una vez consumado el matrimonio y concluida la licencia, presentará copia certificada de la partida o acta de matrimonio, en vía de regularización ante el órgano que emitió la resolución con copia a la SUER.

Artículo 93.- El procedimiento para otorgamiento de licencia **hasta cinco (5) días** será el siguiente:

93.1. Presentar la solicitud de licencia, en formato físico o virtual al Director del Departamento Académico, debidamente documentada en el plazo de veinte (20) días de anticipación al matrimonio.

93.2. El Departamento Académico tomará el acuerdo pertinente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de recibida la solicitud y elevarlo al Decano de Facultad.

93.3. El Decano de Facultad emitirá la resolución decanal correspondiente.

Artículo 94.- El procedimiento para otorgamiento de licencias **mayores a cinco (5) días** será el siguiente:

94.1. Presentar la solicitud de licencia, en formato físico o virtual al Director del Departamento Académico, debidamente documentada en el plazo de veinte (20) días de anticipación.

94.2. El Departamento Académico tomará el acuerdo pertinente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de recibida la solicitud y elevarlo al Consejo de Facultad, instancia que tomará el acuerdo respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, elevándolo a la DIGA o al Rectorado, quienes derivarán el expediente para los informes escalafonario y legal.

94.3. Si la licencia es de seis (6) a quince (15) días, la DIGA aprobará y emitirá resolución.

94.4. En caso de otorgamiento de licencias de dieciséis (16) a treinta (30) días, Rectorado aprueba y emite resolución.

SUBCAPÍTULO II
LICENCIA A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE
SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDADES EN ESTADO GRAVE
O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE

Artículo 95.- La licencia se otorga a los servidores que tengan familiares directos (hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente) que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Si es necesario otorgar días adicionales de licencia que dé lugar a que la duración de la licencia supere los siete (7) días, el servidor justificará la necesidad de asistencia del servidor al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días.

Concordancias:
Ley N° 30012, art. 2
Decreto Supremo N° 008-2017-TR, art. 4, numeral 4.2

Artículo 96.- Para el goce de la licencia, el servidor docente presentará, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente:

96.1. Una comunicación escrita dirigida a la URH, con el visto bueno del Director del Departamento Académico, solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día siguiente de realizada la comunicación al Director del Departamento Académico. Dicha comunicación puede ser remitida por correo institucional de la URH o por Tramited.

96.2. La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima de accidente grave.

96.3. La convivencia o unión de hecho puede acreditarse mediante documentación notarial, judicial, registral o declaración jurada del trabajador.

96.4. El certificado médico correspondiente.

Concordancias:
Decreto Supremo N° 008-2017-TR, art. 5

Artículo 97.- Corresponde a la DIGA a través de la URH emitir la resolución correspondiente.

TÍTULO IV
PERMISOS A SERVIDORES DOCENTES**CAPÍTULO I**
GENERALIDADES

Artículo 98.- El uso del permiso se inicia a petición de parte con el visto bueno de Director de Departamento Académico, está condicionado a las necesidades del servicio y a la autorización del Decano de Facultad. El permiso se formaliza mediante la papeleta de salida.

Concordancias:
Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos Control de Asistencia y Permanencia", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93- INAP/ DNP.

Artículo 99.- El permiso se inicia después de la hora de ingreso. Excepcionalmente el servidor docente no registrará la hora de ingreso, siempre y cuando se trate de casos debidamente justificados ante el Director del Departamento Académico.



Artículo 100.- En casos de emergencia o de no encontrarse el Director del Departamento Académico para tomar conocimiento y colocar el visto bueno, los permisos serán autorizados por el Decano de Facultad o quien haga sus veces.

Artículo 101.- Los permisos pueden ser:

101.1 Enfermedad

101.2 Gravidez o maternidad.

101.3 Citación expresa: judicial, fiscal, militar o policial.

101.4 Motivos particulares.

101.5 Enfermedad o accidente grave del cónyuge, conviviente, padres e hijos.

Artículo 102.- Todos los servidores docentes a los que se les otorgó permisos tienen la obligación de reponer y compensar las horas dejadas de laborar, previo acuerdo con los estudiantes del curso.

Artículo 103.- Son requisitos y condiciones para el otorgamiento de permisos, los siguientes:

103.1. Solicitud por escrito en forma física o virtual dirigida al Director de Departamento Académico, precisando los días y horas en las cuales se recuperarán sus labores académicas.

103.2. Documento que acredite el acuerdo de recuperación de clases debidamente suscrito por el estudiante delegado de clase.

103.3. Documento que acredite el motivo del permiso.

En caso de emergencia, el servidor docente podrá regularizar el permiso presentando posteriormente el documento que acredite el motivo del mismo, previa comunicación al Director de Departamento Académico.

Artículo 104.- El Director de Departamento Académico es el responsable de vigilar y fiscalizar la recuperación de las horas lectivas.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PERMISO

Artículo 105.- Enfermedad

Se otorga al servidor docente por concurrir a las dependencias de ESSALUD, centro asistencial o consultorio médico de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la respectiva constancia o certificado firmado por el médico tratante.

Artículo 106.- Gravidez o maternidad

Se otorga a las servidoras docentes gestantes y madres (recientes), para concurrir a sus controles en las dependencias de ESSALUD, centro asistencial o consultorio médico de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la respectiva constancia o certificado firmado por el médico tratante.

Artículo 107.- Citación expresa de autoridad judicial, fiscal, militar o policial

Se otorga al servidor docente previa presentación de la notificación o citación respectiva para concurrir a diligencias judiciales, fiscales, militares o policiales dentro de la localidad.

Artículo 108.- Motivos particulares

Se otorga a los servidores docentes para atender asuntos particulares debidamente sustentados. Se encuentran supeditados a las necesidades del servicio y a la conformidad del Director de Departamento Académico.

Artículo 109.- Enfermedad o accidente grave del cónyuge, conviviente, padres e hijos.

Este permiso se otorga a los servidores docentes que tengan familiares directos (**cónyuge, conviviente, padres e hijos**) que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave y requieran de asistencia inmediata. Tiene por finalidad que el servidor docente beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén.

TÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Si las licencias señaladas en los numerales 7.1.6 al 7.1.11, 7.2. y 7.3 son hasta cinco (5) días, para no perjudicar a los estudiantes en la labor académica presentará una solicitud por escrito en forma física o virtual dirigida al Director de Departamento Académico, precisando los días y horas en el que recuperarán sus labores académicas. Dicho documento deberá contar con la firma del estudiante delegado de clase.

SEGUNDA.- En caso de licencia por más de cinco (5) días o por motivos particulares, se deberá contar con el compromiso con firma certificada por notario público de un docente o docentes que asumirán su labor lectiva en el periodo de licencia, lo cual no acarreará costo alguno para la UNSA. Correspondiendo al Departamento Académico reasignar la carga lectiva.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogados el Reglamento de Otorgamiento de Licencias y Permisos para Servidores Docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0523-2022 y todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento regirá a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Consejo Universitario.



TERCERA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Unidad de Recursos Humanos y en segunda por el Rectorado.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 22 de febrero de 2024.

Elaborado y modificado por la Unidad de Modernización.

Arequipa, 30 de enero de 2024.

MACZ/caeo/grgc.

ANEXO 1**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR**
PLANILLAS DE REMUNERACIONES**LICENCIA CON FINES DE CAPACITACIÓN DE POSGRADO**
EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO**DATOS DEL RECURRENTE:**

Apellidos y nombres	
DNI	
Dirección	
Distrito y ciudad	
Teléfono/celular	
Correo electrónico	
Facultad	

En caso de incumplir con acreditar mi participación y/o asistencia en la capacitación de posgrado de forma satisfactoria, dentro de los 15 días hábiles de haberme reincorporado a mis labores académicas; sin perjuicio, de las acciones administrativas disciplinarias a iniciarse, **AUTORIZO SE REALICE EL DESCUENTO POR PLANILLAS DE REMUNERACIONES** equivalente al monto a los días de licencia que se me fuere a conceder en mérito a mi participación en:

Diplomado de Posgrado

Denominación del Posgrado: _____

Período de Licencia: Del _____ al _____

Maestría

Denominación del Posgrado: _____

Período de Licencia: Del _____ al _____

Doctorado

Denominación del Posgrado: _____

Período de Licencia: Del _____ al _____

Arequipa, ___ de _____ de 202_

Firma	Huella dactilar



ANEXO 2

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR
PLANILLAS DE REMUNERACIONES

LICENCIA CON FINES COMPROBADOS DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS
CIENTÍFICOS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO

DATOS DEL RECURRENTE:

Apellidos y nombres	
DNI	
Dirección	
Distrito y ciudad	
Teléfono/celular	
Correo electrónico	
Facultad	

Docente ordinario	
Docente contratado	
Jefe de práctica	

En caso de incumplir con acreditar mi participación y/o asistencia en el evento científico de forma satisfactoria, dentro de los 15 días hábiles de haberme reincorporado a mis labores académicas; sin perjuicio, de las acciones administrativas disciplinarias a iniciarse, **AUTORIZO SE REALICE EL DESCUENTO POR PLANILLAS DE REMUNERACIONES** equivalente al monto por los días de licencia que se me fuere a conceder en mérito a mi participación en:

	Eventos derivados de fondos concursables, según Plan Operativo del Proyecto (POP) y que cuenten con el Contrato de Financiamiento correspondiente. Denominación del evento: _____ Período de Licencia: Del _____ al _____
	Convocatorias Nacionales e Internacionales en las que resultaron seleccionados. Denominación de la convocatoria: _____ Período de Licencia: Del _____ al _____

Arequipa, ___ de _____ de 202_

Firma	Huella dactilar



ANEXO 3

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR
PLANILLAS DE REMUNERACIONESLICENCIA CON FINES COMPROBADOS DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS
CIENTÍFICOS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO: PARTICIPACIÓN
EN EVENTOS INTERNACIONALES O PASANTÍAS
CON FINES DE INVESTIGACIÓN

DATOS DEL RECURRENTE:

Apellidos y nombres	
DNI	
Dirección	
Distrito y ciudad	
Teléfono/celular	
Correo electrónico	
Facultad	

Docente ordinario	
Docente contratado	
Jefe de práctica	



Siendo que participaré y/o asistiré en el evento científico denominado: _____,

por el período de _____ a _____, **AUTORIZO SE REALICE EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE POR PLANILLAS DE REMUNERACIONES, en caso** de incumplir con publicar un artículo filiado a la UNSA, en revista indexada en cualquier idioma (BASE SCOPUS/ WEB OF SCIENCE) en calidad de autor o coautor; o en su defecto, incumplir con presentar la carta de aprobación de publicación por parte de la revista.

Arequipa, ___ de _____ de 202_

Firma	Huella dactilar